



SECCIÓN 1.- DÍAS SIN NECESIDAD DE JUSTIFICACIÓN

Tendrán esta consideración:

- asuntos particulares
- exceso horario
- vacaciones

El número de horas sin necesidad de justificación, se calcula en base a la jornada ordinaria de siete horas y media diarias conforme a las tablas recogidas en la Resolución de calendario que anualmente serán publicadas en EIZU-portal de la persona empleada.

El número de horas contenido en dichas tablas se reducirá proporcionalmente para quienes tengan concedido un permiso de reducción de jornada.

1.- Horas de exceso sobre la jornada

El número de horas remanentes hasta el cumplimiento de la jornada anual, se disfrutará en forma de horas de exceso y vendrá concretado en los calendarios específicos que de cada partido judicial se publican anualmente.

No se tendrá en cuenta, a efectos de generación de estas horas en exceso, el tiempo que se permanezca en situación de excedencia o licencia por asuntos propios.

Dichas horas se disfrutarán por días completos, si bien, una vez agotadas las horas que den lugar a días completos, quedasen horas pendiente de disfrute, dicho sobrante podrá ser utilizado, a elección de la persona funcionaria, de la siguiente forma:

- Si alcanza el número de horas de obligada presencia que esa persona tenga atribuida, podrá disfrutar de un día más, siempre que, a lo largo del mes de disfrute o al mes siguiente, recupere el tiempo que reste para completar la jornada ordinaria que diariamente deba cumplir.
- Cuando éstas no alcancen las cinco horas y media (o la parte proporcional si tiene reducción de jornada), se disfrutarán con cargo al horario flexible, en periodos mínimos de una hora.

2.- Asuntos particulares

El personal funcionario tendrá derecho al disfrute de nueve días de asuntos particulares, por cada año natural completo de servicio o las horas que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicios efectivos prestados durante el año fuese inferior.

Dicho permiso se incrementará, a partir del día siguiente al del perfeccionamiento de los trienios que se indican, en los siguientes días:

- Sexto trienio: 2 días adicionales.
- Séptimo trienio: No genera días adicionales
- Octavo trienio: 1 día adicional
- Noveno trienio y siguientes: 1 día adicional por cada nuevo trienio

La persona trabajadora podrá disponer de estos días, de forma íntegra, sin que se reduzca proporcionalmente su disfrute por el tiempo efectivamente trabajado durante el año en el que se haga uso del permiso.

Entre los días por asuntos particulares y los días por asuntos particulares por antigüedad, la única diferenciación estriba en las condiciones requeridas para su devengo inicial pero no en su naturaleza y forma de disfrute, por ello, todas las menciones que se hagan a

“asuntos particulares” se entenderán referidas tanto a asuntos particulares ordinarios como a asuntos particulares por antigüedad.

3.- Vacaciones

El personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia tendrá derecho a disfrutar de una vacación retribuida de 22 días laborales por cada año natural completo de servicio, con independencia del tipo de jornada que haya desarrollado.

Dicho periodo vacacional se incrementará, en función del tiempo de servicios prestados, en un máximo de cuatro días adicionales, concretamente:

- Por quince años de servicio: 1 día adicional
- Al cumplir veinte años de servicio: 1 día adicional
- Al cumplir veinticinco años de servicio: 1 día adicional
- Al cumplir treinta años de servicio: 1 día adicional

El derecho a cada uno de estos días nacerá a partir del día siguiente al del cumplimiento del año de servicio que corresponda.

La persona trabajadora podrá disponer de dichos días, de forma íntegra, sin que se reduzca proporcionalmente su disfrute por el tiempo efectivamente trabajado durante el año en el que se haga uso del permiso.

Entre las vacaciones reglamentarias y las vacaciones por antigüedad, la única diferenciación estriba en las condiciones requeridas para su devengo inicial pero no en su naturaleza y forma de disfrute. Por ello, todas las menciones que se hagan a “vacaciones” se entenderán referidas tanto a vacaciones reglamentarias como a vacaciones por antigüedad.

Las vacaciones se disfrutarán a lo largo del año, en periodos mínimos de cinco días laborables.

En los supuestos en los que, encontrándose solicitado y/o autorizado el periodo vacacional, concurra en fechas, éste y,

- el permiso por parto, paternidad, adopción o acogimiento
- licencia por enfermedad o ingreso de la persona afectada

el periodo vacacional se verá interrumpido o, en su caso, pospuesto, incluso aunque haya expirado ya el año natural en que se generaron las vacaciones, hasta la finalización

- del permiso por parto, paternidad, adopción o acogimiento o, en su caso, el permiso de lactancia en su modalidad acumulada.
- de la licencia por enfermedad

Así, el día laborable siguiente a la finalización de la licencia por enfermedad, del permiso por parto, adopción o acogimiento y paternidad o, en su caso, el permiso por lactancia en su modalidad acumulada, se iniciará o, en su caso, se reiniciará el periodo vacacional o la parte del mismo que reste de disfrute, debiendo ser disfrutado de forma sucesiva e ininterrumpida y con carácter previo a la incorporación al puesto de trabajo. En estos casos, se podrá disfrutar del periodo vacacional siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses desde el final del año en que se hayan originado.

Asimismo, si una persona se encontrase, durante el año de generación de vacaciones

- de permiso por parto, paternidad, adopción o acogimiento
- de licencia por enfermedad

y su reincorporación se produjese en el último trimestre del año, se podrá autorizar, con carácter excepcional, cuando existan razones del servicio que lo justifiquen, el traslado del periodo de vacaciones al primer trimestre del año siguiente.

Dado que se trata de un derecho irrenunciable, cuya concesión se encuentra sujeta a la debida cobertura de las necesidades del servicio, en caso de colisión de intereses, se aplicarán los siguientes criterios de preferencia:

1. Quien, el año anterior hubiese pedido, dentro de la oficina o servicio judicial, el mismo periodo concreto que aquél que se encuentra en colisión y no lo hubiera disfrutado.
2. Quien, habiendo solicitado el año anterior, dentro de la oficina o servicio judicial, un periodo concreto, pero no necesariamente coincidente con el periodo que se encuentra en colisión, no lo hubiera disfrutado.
3. Quien, el año anterior hubiese pedido, estando destinado en otra oficina o servicio judicial, el mismo periodo concreto que aquél que se encuentra en colisión y no lo hubiera disfrutado.
4. Quien, habiendo solicitado el año anterior, estando destinado en otra oficina o servicio judicial, un periodo concreto, pero no necesariamente coincidente con el periodo que se encuentra en colisión, no lo hubiera disfrutado.
5. Sorteo

Quien hubiere hecho ejercicio de los criterios de preferencia señalados un año, no podrá volver a ejercitarlos al año siguiente.

Con carácter orientativo, se entenderá que las necesidades del servicio quedan cubiertas cuando se encuentre prestando servicios, al menos, el sesenta por ciento de las personas allí destinadas.

Durante el mes de agosto, el porcentaje de personal que debe acudir a su puesto de trabajo no podrá superar, con carácter general, el treinta por ciento de las personas destinadas en la oficina o servicio judicial; salvo:

- En los Juzgados de Paz, UPADs de los Juzgados Mixtos, Fiscalías, Servicios Comunes Generales y de Apoyo, Oficinas de Ejecutorias y Secciones de Ejecución de los Servicios Comunes de Ejecución, servicios de Atención al Ciudadano, Juzgados de Instrucción o UPADs de Juzgados de Instrucción que no se encuentren de guardia, Juzgados de Menores o UPADs de los Juzgados de Menores, Juzgados de Violencia sobre la Mujer o UPADs de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Servicios o Secciones de Registro y Reparto, en los que el porcentaje será del cuarenta por ciento.
- En los Juzgados de Instrucción o UPADs de los Juzgados de Instrucción en guardia, Registros Civiles y el Instituto Vasco de Medicina Legal, en los que el porcentaje de permanencia mínimo del sesenta por ciento deberá mantenerse a lo largo de todo el año.

No obstante lo anterior, estos porcentajes de permanencia podrán ser aminorados a decisión del responsable de la Oficina o Servicio Judicial, siempre que las necesidades del servicio queden debidamente cubiertas.

El personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Médicos Forenses organizará sus vacaciones bajo los criterios de atención y necesidades de los servicios que prestan, siendo vinculante la propuesta que realice quien ostente la jefatura de la Subdirección en cada uno de los Territorios Históricos.

4.- Consideraciones comunes a las vacaciones, permiso por asuntos particulares y compensación de horas de exceso sobre la jornada anual.

El contingente horario correspondiente a vacaciones, días de permiso por asuntos particulares y exceso horario sobre la jornada anual se considerarán en base a la jornada ordinaria establecida con carácter general. Por ello, únicamente tendrán derecho a la parte proporcional por el tiempo trabajado y/o por la jornada ordinaria que tengan atribuida durante el periodo de generación:

- el personal contratado por tiempo inferior a un año
- aquellos que no presten servicios en la Administración de Justicia en esta Comunidad Autónoma durante la totalidad del año
- el personal funcionario con reducción de jornada.

En este último caso, si del cumplimiento de la jornada ordinaria atribuida, no se genera contingente suficiente para poder disfrutar de 22 días de vacaciones, se podrá compensar, a solicitud del personal funcionario:

- con los contingentes horarios de los que se disponga o,
- descuento de las retribuciones económicas

Si por el contrario, se generasen más horas de las necesarias para el disfrute de 22 días de vacaciones, esas horas se podrán disfrutar como exceso horario.

El contingente horario resultante se disfrutará en forma de días completos conforme a la jornada ordinaria que tenga atribuida la persona solicitante.

Cuando no se disponga de suficiente contingente horario para disfrutar de días completos, pero quedasen pendientes de disfrute horas sobrantes de vacaciones, días de permiso por asuntos particulares y/o horas de exceso sobre la jornada anual, estas horas podrán ser sumadas. Si el resultado de la suma fuera igual o superior al horario de obligada presencia podrá disfrutarse de un día más de permiso, siempre que se recupere el tiempo que reste para completar la jornada ordinaria diaria que tenga atribuida la persona solicitante, en el mes o en el mes siguiente. Si fuese inferior, se disfrutará con cargo al horario flexible.

Vacaciones, días de asuntos particulares y horas de exceso sobre la jornada anual, deberán disfrutarse, **con carácter general**, dentro del año natural, esto es entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en que se generen; **sin perjuicio de ello, cabrá la**

posibilidad de disfrutar de un máximo de cuatro días de permisos hasta el 8 de enero del ejercicio siguiente.

Excepcionalmente, la Dirección de la Administración de Justicia podrá autorizar el disfrute de esos cuatro días hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente.

Los permisos no disfrutados dentro de esas fechas, por la razón que fuere, caducarán.

Todas las solicitudes deberán ir, necesariamente, acompañadas del visto bueno de la persona responsable de la oficina o servicio judicial. La omisión de este trámite o la emisión de informe no favorable podrá ser causa de denegación de la solicitud.

Con carácter general, las solicitudes deberán presentarse con la siguiente antelación a la fecha de disfrute:

- Con anterioridad al 15 de junio, aquellos días de vacaciones y o disfrute de permisos superiores a 3 días, cuyo disfrute se encuentre comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.
- Con 15 días de antelación, aquellos días cuyo disfrute coincida con Semana Santa
- Con anterioridad al 31 de octubre, aquellos días de asuntos particulares y horas de exceso sobre la jornada anual generadas durante el año en curso, pendientes de disfrute.
- Con 10 días de antelación, el resto

Asimismo, el 31 de octubre será el último día de plazo para presentar la solicitud de los días de vacaciones generadas durante el año en curso y pendientes de disfrute. En todo caso, todo el personal funcionario deberá tener solicitados la totalidad de los días de vacaciones anuales antes del 31 de octubre, pudiendo esta Dirección establecer las mismas, si se advierte la omisión de esta obligación.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal funcionario interino nombrado en vacante, sustitución o refuerzo, deberá solicitar las vacaciones y disfrutarlas antes de la finalización de su nombramiento, pudiendo fijarlas esta Dirección si no se ha procedido

a su petición en el mes anterior a la fecha prevista de cese. No obstante lo cual, si no fuese posible su disfrute por causas sobrevenidas ajenas a su voluntad, se procederá al abono de los días de vacaciones que quedasen pendientes.

Los días de asuntos particulares (ordinarios o por antigüedad) y las horas de exceso sobre la jornada anual, no serán compensados en todo ni en parte en metálico. Tampoco se podrán acumular a nombramientos posteriores, salvo que se trate de nombramientos producidos sin solución de continuidad. En este caso, se deberá tramitar nueva solicitud, si dicho nombramiento tiene lugar en una oficina o servicio judicial distinto, acompañada del Visto Bueno de la persona responsable de la oficina o servicio judicial en el que se pretenda disfrutar.

Asimismo, el personal funcionario interino que haya disfrutado de más contingente horario en concepto de vacaciones o permisos de los que le correspondieran por el tiempo trabajado pero, en virtud de nuevo nombramiento, siga prestando servicios, sin solución de continuidad, como personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia con destino en la Comunidad Autónoma de Euskadi, podrá recuperar o podrá compensar a cuenta del nuevo contingente generado, el tiempo disfrutado de más. De no darse esta circunstancia, se procederá al correspondiente descuento en las retribuciones.